



San Andres Isla, Dieciocho (18) de enero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

<b>Referencia</b>	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-001-2024-00005-00
<b>Demandante</b>	PRA Group Colombia Holding S.A.S. Endosatario en propiedad del Banco Davivienda S. A
<b>Demandado</b>	Saggrid Patricia Blanco Elguedo
<b>Auto No.</b>	0025-24

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, advierte el Despacho que a través de esta ejecución la parte actora pretende se libre mandamiento de pago en contra de la señora Saggrid Patricia Blanco Elguedo, por la obligación contenida en el pagaré No. 100004614593, así como por los intereses moratorios generados sobre el capital de la aludida obligación.

Teniendo en cuenta que en el *sub lite* se verifican las exigencias previstas en los artículos 82, 84 y 430 del C.G.P. y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo reúne los requisitos a que aluden los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se ejercitará con base en él la acción cambiaria de que trata el artículo 793 *ibidem*, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original del pagaré base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los artículos 624 y 625 del C. de Co.

Finalmente, con fundamento en lo rituado en el artículo 73 del C. G. del P, se reconocerá personería para actuar en el *sub lite* al mandatario judicial de la parte demandante, teniendo en cuenta que los poderes arrimados al plenario, reúnen los requisitos de que tratan los artículos 74 y 75 *ibidem* y 5 de la Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

### **RESUELVE**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a cargo de la señora SAGGRID PATRICIA BLANCO ELGUEDO y a favor de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S. endosatario en propiedad del BANCO DAVIVIENDA S.A. por valor de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$36.557.713) por concepto del capital contenido en el pagaré No. 100004614593, así como por los intereses moratorios generados sobre el a ludido capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del veintisiete (27) de julio del 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**PARAGRAFO. - PREVÉNGASE** a acreedor, el deber que le asiste de conservar en su poder el título valor base de la presente ejecución, cuya presentación física podrá ser requerida en cualquier momento por el Despacho, so pena de declarar terminado el proceso de la referencia.

**SEGUNDO - ORDÉNESE** a la ejecutada, señora SAGGRID PATRICIA BLANCO ELGUEDO que cumpla la obligación de pagar al acreedor, esto es, a PRA GROUP



COLOMBIA HOLDING S.A.S. en el término de cinco (05) días, conforme la orden de pago contenida en el numeral primero de la parte resolutive de este proveído.

**TERCERO - NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la ejecutada, señora SAGGRID PATRICIA BLANCO ELGUEDO en forma personal, para lo cual la parte interesada deberá remitir las piezas procesales correspondientes, conforme lo disponen los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022 o 291 y 292 del CGP, a su elección.

**CUARTO** - De la demanda **CÓRRASE** traslado a la ejecutada por el término de diez (10) días para que ejerza su derecho de contradicción y defensa.

**QUINTO. - RECONÓZCASE** a GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S., identificada con NIT. 900800978-5, como apoderada judicial de PRA GROUP COLOMBIA HOLDING SAS identificada con NIT. 901.127.873-8, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder

**SEXTO. - RECONÓZCASE** al Doctor OSCAR FERNEY RODRIGUEZ MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.202.717 y portador de la T.P. No. 239.374 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial de GRUPO LEGAL ESPECIALIZADO S.A.S, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA  
JUEZA**

VCG

Firmado Por:  
Blanca Luz Gallardo Canchila  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 1  
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cf1bf79346a1fb74e7295be94d7a10807ac8a564971e25deee475f68b0a6f10**  
Documento generado en 18/01/2024 03:22:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>